



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2016 001010 00**  
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A  
DEMANDADO: AGROPECUARIA SUBIENDA S.A.S.

Dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, se advierte memorial de la parte ejecutante solicitando continuar con la ejecución; posteriormente se avizora memorial de la apoderada judicial de la parte ejecutante del 16 de marzo de los corrientes (f.14), denominado CONTESTACIÓN DEMANDA EN PROCESO EJECUTIVO LABORAL. Procede el Despacho a hacer pronunciamiento al respecto, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante providencia del 14 de septiembre de 2022 (f.08) se declaró notificado por conducta concluyente a la ejecutada AGROPECUARIA SUBIENDA S.A.S. del Auto del 08 de junio de 2017 en el cual se libró mandamiento de pago; haciéndole saber que tenía 5 días para pagar el crédito que se cobra y 10 días para proponer excepciones.

Ahora bien, al revisar el expediente se observa que la contestación a la demanda fue presentada el día 16 de marzo de 2023; es decir, por fuera del término establecido por ley, por tanto, dicho escrito no se tendrá en cuenta, así mismo en dicho memorial en el acápite Excepciones se indica: *“No hay excepciones que proponer en la contestación de esta demanda.” (f.14.06)*

En consecuencia, se le dará aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del proceso, el cual manifiesta:

“... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme a lo anterior, y dado que, dentro del presente asunto, la parte ejecutada no presentó excepciones en momento oportuno, debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago (f. 01.34 y s.s). Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor del ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. SEGUIR ADELANTE** con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Téngase por extemporánea la “presentación de la contestación de la demanda” presentada por la parte ejecutada

**TERCERO.** Se ordena la liquidación de crédito; de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., por lo que se insta a las partes para que la aporten una vez alcance ejecutoria el presente auto.

**CUARTO.** Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el art. 366 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE**



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DELCIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados n. 070 del 02 de  
mayo de 2023.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

NVS